



EXPTE: INSTAL. TEMP.-SEC/01-2019
C.C.G.: CPAT/PA/U

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE SUBASTA, DEL PROCEDIMIENTO DE PÚBLICA CONCURRENCIA DE LAS AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TEMPORALES EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LAS PLAYAS DE OLIVA, TEMPORADA 2019.

PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES.

1.1.- Es objeto del presente pliego la regulación y definición del alcance y condiciones que han de regir el procedimiento de pública concurrencia para adjudicar mediante la aplicación de un único criterio de valoración, el precio, mediante subasta, de las autorizaciones de naturaleza administrativa para la explotación de instalaciones temporales de carácter lucrativo en dominio público marítimo-terrestre en las Playas de Oliva, a través de los Lotes que se señalan, instalaciones que aparecen grafiadas en los planos adjuntos al Pliego de Prescripciones Técnicas, según el detalle de instalación/entidad que a continuación se especifica:

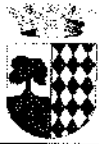
DENOMINACIÓN DE LA PLAYA: TERRANOVA-BURGUERA

Periodo Ocupación (*)	Identific. Instalación/entidad	Tipo/uso Instalación	Superficie ocupación
01-julio a 22-septiembre	ch-01	Chiringuito	20 m2.
01-julio a 22-septiembre	te-01	Terraza	50 m2.
01-julio a 22-septiembre	ha-01	Hamacas	150 m2.
01-julio a 30-septiembre	ch-02	Chiringuito	20 m2
01-julio a 30-septiembre	te-02	Terraza	50 m2
01-julio a 30-septiembre	ha-02	Hamacas	100 m2



DENOMINACIÓN DE LA PLAYA: PAU-PÍ

Periodo Ocupación (*)	Identific. Instalación/entidad	Tipo/uso Instalación	Superficie ocupación
13-mayo a 3-noviembre	es-01	Escuela Deportes Náuticos Vela	200 m2
13-mayo a 3-noviembre	ba-02	Canal de Balizamiento	-----
13-mayo a 3-noviembre	pl-01	Plataforma Acuática	25 m2
13-mayo a 3-noviembre	ha-03	Sombras	250 m2
15-abril a 30-septiembre	pu-01	Churrería	15 m2
15-mayo a 30-septiembre	ch-03	Chiringuito	20 m2.
15-mayo a 30-septiembre	te-03	Terraza	50 m2.
15-mayo a 30-septiembre	ha-04	Hamacas	200 m2.
15-mayo a 30-septiembre	ma-01	Masajes	10 m2.
15-abril a 31-octubre	te-04	Terraza Anexa a Actividad	55 m2.
15-abril a 31-octubre	ha-05	Sombras	100 m2.
15-abril a 31-octubre	te-05	Terraza Anexa a Actividad	45 m2.
15-abril a 22-septiembre	te-06	Terraza Anexa a Actividad	46 m2
01-junio a 22-septiembre	ma-02	Masajes	10 m2.

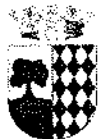


DENOMINACIÓN DE LA PLAYA: AIGUA BLANCA

Periodo Ocupación (*)	Identific. Instalación/entidad	Tipo/uso Instalación	Superficie ocupación
15-junio a 22-septiembre	ch-04	Chiringuito	20 m2
15-junio a 22-septiembre	te-07	Terraza	50 m2
15-junio a 22-septiembre	ha-06	Hamacas	150 m2
01-julio a 22-septiembre	ch-05	Chiringuito	20 m2
01-julio a 22-septiembre	te-08	Terraza	50 m2
01-julio a 22-septiembre	ha-07	Hamacas	100 m2
01-julio a 22-septiembre	ki-01	Quiosco	10 m2
01-julio a 22-septiembre	te-09	Terraza	50 m2
01-julio a 22-septiembre	ha-08	Hamacas	50 m2.

DENOMINACIÓN DE LA PLAYA: RABDELLS

Periodo Ocupación (*)	Identific. Instalación/entidad	Tipo/uso Instalación	Superficie ocupación
01-julio a 22-septiembre	ki-02	Quiosco	10 m2
01-julio a 22-septiembre	te-10	Terraza	50 m2

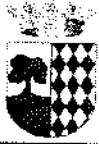


DENOMINACIÓN DE LA PLAYA: AGUA MORTA

Periodo Ocupación (*)	Identific. Instalación/entidad	Tipo/uso Instalación	Superficie ocupación
01-julio a 29-septiembre	ch-06	Chiringuito	20 m2
01-julio a 29-septiembre	te-11	Terraza	50 m2
01-julio a 29-septiembre	oj-01	Cajones	6 m2
01-julio a 29-septiembre	ha-09	Hamacas	350 m2
01-julio a 03-noviembre	ch-07	Chiringuito	20 m2
01-julio a 03-noviembre	te-12	Terraza	50 m2
01-julio a 03-noviembre	ha-10	Hamacas	200 m2
01-julio a 22-septiembre	ma-03	Masajes	10 m2
01-julio a 22-septiembre	ch-08	Chiringuito	20 m2
01-julio a 22-septiembre	te-13	Terraza	50 m2
01-julio a 22-septiembre	ha-11	Hamacas	250 m2
01-julio a 22-septiembre	ma-04	Masajes	10 m2

(*): Los periodos de ocupación que se señalan para la presente temporada de 2019, son meramente orientativos en cuanto a su inicio, dado que en tanto en cuanto este Ayuntamiento de Oliva no cuenta con la preceptiva autorización de Demarcación de Costas no puede proceder a tramitar el expediente para licitar estas instalaciones y consecuentemente, las adjudicaciones para las correspondientes instalaciones, podrán verse demoradas, por lo que en todo caso, el plazo de inicio de la ocupación para la presente temporada o anualidad 2019 lo será a partir del día siguiente al de la formalización del oportuno contrato en documento administrativo.


No obstante lo anterior, y para el supuesto de prórroga/s para otra/s temporada/s o anualidad/des de las autorizaciones concedidas, los plazos tanto de inicio como de finalización



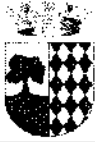
de la ocupación serán los que se señalan en la anterior tabla, a excepción de que la autorización anual otorgada por la Demarcación de Costas de Valencia prevea otros periodos distintos de - ocupación, en cuyo caso, se sujetarán a tales periodos autorizados.

Los horarios de apertura y cierre concreto que, en calidad de horario específico, se contemplan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y que deberán observar los titulares de las instalaciones correspondientes, son los que se se especifican a continuación, con la salvedad del resto de instalaciones las cuales quedarán sujetos a los horarios genéricos previstos en el citado PPT:

Identific. Instalación	Tipo de instalación	Horario MÁXIMO diario de explotación de la instalación
ch-02	Chiringuito	De 10:00 a 24:00 h.
te-02	Terraza	De 10:00 a 24:00 h.
ch-04	Chiringuito	De 10:00 a 24:00 h.
te-07	Terraza	De 10:00 a 24:00 h.
te-09	Terraza	De 10:00 a 24:00 h.
te-10	Terraza	De 10:00 a 24:00 h.
ch-06	Chiringuito	De 10:00 a 24:00 h.
te-11	Terraza	De 10:00 a 24:00 h.



1.2.- Todas las adjudicaciones que se pretenden se llevarán a cabo de forma agrupada, esto es por medio **Lotes indivisibles**, a los cuales deberá optar cada licitador, según el detalle que seguidamente se indica:



Nº DE LOTE	INSTALACIONES O ENTIDADES QUE COMPRENDE CADA LOTE
	PLAYA TERRANOVA-BURGUERA
LOTE 01	ch-01 (Chiringuito); te-01 (terraza); y ha-01 (hamacas).
LOTE 02	ch-02 (Chiringuito); te-02 (terraza), y ha-02 (hamacas)
	PLAYA PAU-PI
LOTE 03	es-01 (escuela de vela); ba-02 (canal balizamiento); pl-01 (plataforma acuática) y ha-03 (sombras)
LOTE 04	pu-01 (churrería)
LOTE 05	ch-03 (chiringuito); te-03 (terraza); ha-04 (hamacas) y ma-01 (masajes)
LOTE 06	te-04 (terraza anexa a actividad)
LOTE 07	ha-05 (sombras)
LOTE 08	te-05 (terraza anexa a actividad)
LOTE 09	te-06 (terraza anexa a actividad)
LOTE 10	ma-02 (masajes)
	PLAYA AIGUA BLANCA
LOTE 11	ch-04 (Chiringuito); te-07 (terraza); y ha-06 (hamacas)
LOTE 12	ch-05 (Chiringuito); te-08 (terraza); y ha-07 (hamacas)
LOTE 13	ki-01 (Quiosco); te-09 (terraza) y ha-08 (hamacas)
	PLAYA RABDELLS
LOTE 14	ki-02 (Quiosco); y te-10 (terraza)
	PLAYA AIGUA MORTA
LOTE 16	ch-06 (Chiringuito); te-11 (terraza); oj-1 (cajones) y ha-09 (hamacas)
LOTE 17	ch-07 (chiringuito); te-12 (terraza); y ha-10 (hamacas)
LOTE 20	ma-03 (masajes)
LOTE 21	ch-08 (Chiringuito); te-13 (terraza); ha-11 (hamacas) y ma-04 (masajes)

1.3.- Estas autorizaciones no implican cesión de dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y autorizan exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre descrito.

1.4.- Con respecto al régimen jurídico aplicable a la adjudicación de las autorizaciones que nos ocupan, cabe reseñar que la presente licitación se realiza en virtud de autorización solicitada por este Ayuntamiento de Oliva a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de la Demarcación de Costas en Valencia, dependiente del Ministerio de Agricultura Y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para la explotación de las instalaciones temporales con ánimo de lucro en zona de dominio público marítimo terrestre para la presente temporada de 2019, rigiéndose por la siguiente normativa:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas (aplicable sólo a aquellas instalaciones que conllevan canal de balizamiento).



- Bases Generales para la elaboración, tramitación y seguimiento del Plan de Servicios de Temporada 2019 en dominio público marítimo terrestre de la Demarcación de Costas de Valencia, y que se incorporan como **Documento I, adjunto al Pliego**.
- Autorización de fecha 9 de abril de 2019, R.E. núm. 6587 de fecha 15/04/2019, de la Demarcación de Costas de Valencia (AUT01/19/46/0039), del Plan de servicios de temporada en dominio público marítimo-terrestre en las playas del término municipal de Oliva, para la temporada, promovido por este Ayuntamiento de Oliva, y que asimismo se incorpora como **Documento II, adjunto al Pliego**, Autorización en la cual se mencionan los informes emitidos el 27 de febrero por la Capitanía Marítima y de 28 de febrero de 2019 por la Agencia Valenciana del Turismo, así como transcripción de parte de los Informes de 12 de marzo de 2019 de la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, e informe de 21 de marzo de 2019 del Servicio de Vida Silvestre de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- Autorización de fecha 13 de mayo de 2019, R.E. núm. 8264 de fecha 16/05/2019, de la Demarcación de Costas de Valencia (AUT01/19/46/0039), del Plan de servicios de temporada en dominio público marítimo-terrestre en las playas del término municipal de Oliva, para la temporada, promovido por este Ayuntamiento de Oliva, y que asimismo se incorpora como **Documento III, adjunto al Pliego**, Autorización en la cual se mencionan los informes emitidos el 30 de abril por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y de 25 de febrero de 2019 por la Capitanía Marítima en Valencia.
- Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan Territorial de Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1373/2009, de 23 de agosto, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, aprobatorio de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a la Ley.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Orden de la Consellería de Gobernación y Justicia 15/2014, de 16 de diciembre, por la que se regulan los horarios de espectáculos, actividades y establecimientos públicos para el año 2015.
- Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán la licitación del procedimiento que nos ocupa.
- Ordenanza municipal reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento del litoral del municipio (BOP de Valencia núm. 231, de 29/09/2009).



- Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público (BOP de Valencia núm. 244 de 22/12/2017)
- Las demás normas de Derecho Administrativo que puedan resultar de aplicación, y en defecto de éstas últimas resultarán aplicables las normas de Derecho Privado.

Todo ello sin perjuicio de las posteriores modificaciones legislativas que se puedan aprobar en desarrollo y ejecución de la legislación citada.

1.5.- El contrato se califica como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE NATURALEZA PATRIMONIAL para la ocupación y explotación de instalaciones ubicadas en bienes de dominio público marítimo-terrestre, de conformidad con el art. 84.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, considerada normativa básica según su disposición final segunda.

Tal y como recoge el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos para las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público quedan excluidos del ámbito de aplicación del referido texto legal, estableciendo al respecto que se regirán por la legislación patrimonial, aplicándose, según dispone el art. 4 LCSP, los principios de dicha normativa contractual, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

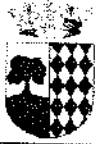
1.6.- Las autorizaciones se otorgarán con el carácter de **personal e intransferible inter vivos**, y NO serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, en los términos contemplados en el artículo 111.3 del Reglamento de Costas.

1.7.- El procedimiento para otorgamiento de estas autorizaciones deberá respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, en los términos contemplados en el artículo 158.1 del Reglamento de Costas y artículo 75.1 de la Ley de Costas, y en concordancia con lo señalado en el art. 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).

1.8.- El otorgamiento de la autorización no habilita la ocupación de la vía pública y otros bienes distintos de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre descritos en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. La explotación de los puestos se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

1.9.- El otorgamiento de la autorización no exime a su titular, ni en su caso, a los terceros encargados de la explotación, de la obtención de otras autorizaciones o permisos de naturaleza administrativa legalmente procedentes o de cualquier otra naturaleza, que se estimen necesarias para llevar a cabo la actividad, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad marítima en zonas de baño, empleo de embarcaciones o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos, aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes, entre ellas, a las que se refiere el Informe emitido por Capitanía Marítima.

1.10.- En cuanto a las instalaciones destinadas a Escuela de Vela (instalación identificada como es-01, que a su vez se integra en el Lote Núm. 3), los adjudicatarios deberán obtener por su cuenta la oportuna autorización otorgada por la Capitanía Marítima en cuanto al canal de acceso al agua (canal de balizamiento instalación ba-01), y deberán asumir, por su cuenta y riesgo, el balizamiento que requiera el canal de acceso así como todos los condicionantes



inherentes con el uso del canal, por lo que en todo caso, los interesados en licitar en este tipo de instalaciones (Escuelas de Deportes Náuticos-Vela) deben tener en cuenta que el Ayuntamiento de Oliva no realizará gestión alguna relacionada con el balizamiento y con el canal de acceso al agua para la práctica del deportes náutico de vela.

SEGUNDA.- TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES.

2.1.- Tramitación y forma de adjudicación.

Las autorizaciones de las instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre, se efectuarán por procedimiento de pública concurrencia y **POR LOTES**, valorándose la oferta más ventajosa en atención a un único criterio de adjudicación, el precio, planteado a través de subasta pública en los términos que después se desarrollarán, con sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, Autorización y Bases de la Demarcación de Costas de Valencia para la temporada 2019, y demás normativa citada en la anterior Cláusula.

2.2.- Órgano competente para otorgar las autorizaciones

Si bien la normativa actual de Costas otorga a los Ayuntamientos competencia para otorgar las autorizaciones objeto del presente Pliego de Cláusulas, en virtud de lo previsto en la vigente legislación en materia de Régimen Local y Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano competente para conceder tales autorizaciones lo será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oliva.

TERCERA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES E INICIO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA.

3.1.- El plazo de vigencia de la autorización se extenderá desde el día siguiente al de la formalización del contrato en documento administrativo derivado de la adjudicación de la/s autorización/nes otorgada/s por LOTES indivisibles, y finalizará en la fecha que consta como de final de período de explotación concreto para las diversas instalaciones/entidades definidos en la Cláusula Primera, apartado Uno.

3.2.- Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado, asimismo por Lotes y por temporadas o anualidades adicionales hasta un máximo de tres temporadas o anualidades más, por lo que, en su caso, la duración máxima de los contratos adjudicados no podrán sobrepasar de las cuatro temporadas o anualidades (2019 a 2022). A tal efecto, cada adjudicatario deberá manifestar la intención de solicitar dicha/s prórroga con TRES MESES de anticipación a la fecha de inicio de la temporada de la actividad de que se trate.

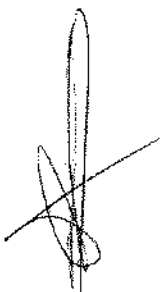
Seguidamente el Ayuntamiento de Oliva requerirá al peticionario, con carácter previo a la aprobación de la prórroga, en orden a que efectúe todos los ingresos necesarios correspondientes a dicha temporada o anualidad, actualizándose en su caso el depósito previo o fianza a depositar ante la Demarcación de Costas. Efectuados todos estos ingresos así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones previstas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, por parte de la Alcaldía, se procederá a otorgar la prórroga solicitada por una temporada o



anualidad más. Como se ha señalado, el número máximo de prórrogas que podrán autorizarse no podrá ser superior a tres temporadas o anualidades.

No obstante lo anterior, la concesión de la/s prórroga/s estará/n condicionada/s a que se autorice previamente a este Ayuntamiento las instalaciones temporales para las temporadas o anualidades sucesivas por parte de la Demarcación de Costas de Valencia, y en caso de que se conceda tal prórroga, su ejercicio estará sujeto igualmente a las condiciones que se fijen en dicha Autorización de Costas y en las Bases que apruebe dicho organismo para la temporada o anualidad de que se trate, inclusive el periodo de ocupación y explotación de las instalaciones. Asimismo, la/s prórroga/s se condiciona/n al cumplimiento por parte del adjudicatario del resto de requisitos señalados tanto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como en el de Prescripciones Técnicas que rigen estas adjudicaciones.

Los posibles adjudicatarios de instalaciones o entidades en ningún caso podrán solicitar indemnización alguna del Ayuntamiento de Oliva a consecuencia de la denegación de la prórroga para una anualidad o temporada más, sea por los motivos que sean (incumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas o en el de prescripciones técnicas; falta de accesos a las instalaciones/entidades; cambios de ubicación de las mismas; no autorización del tipo de instalación o entidad para posteriores temporadas o anualidades por parte de la Demarcación de Costas; reducción sustancial del periodo de explotación, etc.) salvo que dicha denegación de prórroga obedeciera a un acto de naturaleza arbitraria.



3.3.- El inicio de la explotación de la instalación o entidad de que se trate estará condicionada al previo ingreso de los importes correspondientes en concepto de precio de adjudicación del contrato para la explotación de instalaciones temporales en zona de dominio público marítimo-terrestre y fianza definitiva a favor del Ayuntamiento, así como del depósito previo a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas de Valencia, a constituir en la caja general de depósitos. No se podrán mantener depósitos previos a disposición de Costas constituidos para la temporada anterior, por lo que a la finalización de cada temporada deberá solicitarse su devolución.

Autorizada la instalación y con carácter previo a su montaje, se realizará el replanteo previo de las instalaciones. No podrá procederse a la instalación de ninguno de los puntos adjudicados, sin la presencia y coordinación por parte del Servicio de Vigilancia de la Demarcación de Costas en Valencia. Terminada la instalación y previo a su apertura o inicio de la actividad, se realizará el reconocimiento final de la misma.

3.4.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, no sean autorizadas las instalaciones o entidades de que deriven, produzcan daños en el dominio público o impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

3.5.- Cualquier discrepancia que se detecte entre el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares y el de Cláusulas Administrativas particulares, será resuelta en favor del contenido y literalidad de lo señalado en este último Pliego.

**CUARTA.- TIPO DE LICITACIÓN. PRECIO DE ADJUDICACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.****4.1.- Tipo de licitación.-**

El tipo **mínimo** de licitación, que podrá ser mejorado al ALZA para **cada LOTE**, queda concretado en las cantidades que seguidamente se indicarán, según la tabla siguiente:

PLAYA TERRANOVA-BURGUERA

LOTE	Instalaciones que lo integran	Tipo licitación instalación	mínimo por	TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN POR LOTE
LOTE 01	ch-01 (chiringuito)	5.122,95		
	te-01 (terraza)	1.742,50		
	ha-01 (hamacas)	522,75		
		TOTAL LOTE 01		7.388,20€
LOTE 02	ch-02 (chiringuito)	4.391,10		
	te-02 (terraza)	1.306,88		
	ha-02 (hamacas)	348,50		
		TOTAL LOTE 02		6.046,48€

PLAYA PAU-PÍ

LOTE	Instalaciones que lo integran	Tipo licitación instalación	mínimo por	TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN POR LOTE
LOTE 03	es-01 (escuela vela)	6.691,20		
	ba-02 (canal balizamiento)	-----		
	pl-01 (plataforma acuática)	836,40		
	ha-03 (sombras)	1.045,50		
		TOTAL LOTE 03		8.573,10€
LOTE 04	pu-01 (churrería)	627,30		
		TOTAL LOTE 04		627,30€
LOTE 05	ch-03 (chiringuito)	5.269,32		
	te-03 (terraza)	1.568,25		
	ha-04 (hamacas)	836,40		
	ma-01 (masajes)	209,10		
		TOTAL LOTE 05		7.883,07€
LOTE 06	te-04 (terraza anexa a actividad)	598,98€		
		TOTAL LOTE 06		598,98€
LOTE 07	ha-05 (sombras)	435,63€		
		TOTAL LOTE 07		435,63€



CONTINUACIÓN	PLAYA	PAU-PI	
LOTE 08	te-05 (terraza anexa a actividad)	490,08€	
		TOTAL LOTE 08	490,08€
LOTE 09	te-06 (terraza anexa a actividad)	480,93€	
		TOTAL LOTE 09	480,93€
LOTE 10	ma-02 (masajes)	191,68	
		TOTAL LOTE 10	191,68€

PLAYA AIGUA BLANCA

LOTE	Instalaciones que lo integran	Tipo licitación	mínimo por instalación	TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN POR LOTE
LOTE 11	ch-04 (chiringuito)		4.830,21€	
	te-07 (terraza)		1.437,56€	
	ha-06 (hamacas)		575,03€	
		TOTAL LOTE 11		6.842,80€
LOTE 12	ch-05 (chiringuito)		5.122,95€	
	te-08 (terraza)		1.742,50€	
	ha-07 (hamacas)		348,50€	
		TOTAL LOTE 12		7.213,95€
LOTE 13	ki-01 (quiosco)		435,63€	
	te-09 (terraza)		1.306,88€	
	ha-08 (hamacas)		174,25€	
		TOTAL LOTE 13		1.916,76€

PLAYA RABDELLS

LOTE	Instalaciones que lo integran	Tipo licitación	mínimo por instalación	TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN POR LOTE
LOTE 14	ki-02 (quiosco)		435,63€	
	te-10 (terraza)		1.306,88€	
		TOTAL LOTE 14		1.742,51€



PLAYA AIGUA MORTA

LOTE	Instalaciones que lo integran	Tipo licitación instalación	mínimo por	TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN POR LOTE
LOTE 16	ch-06 (chiringuito)	4.391,10€		
	te-11 (terraza)	1.306,88€		
	oj-1 (cajones)	20,91€		
	ha-09 (hamacas)	1.219,75€		
		TOTAL LOTE 16		6.938,64€
LOTE 17	ch-07 (chiringuito)	6.147,54€		
	te-12 (terraza)	2.091,00€		
	ha-10 (hamacas)	836,40€		
		TOTAL LOTE 17		9.074,94€
LOTE 20	ma-03 (masajes)	174,25€		
		TOTAL LOTE 20		174,25€
LOTE 21	ch-08(chiringuito)	5.122,95€		
	te-13 (terraza)	1.742,50€		
	ha-11 (hamacas)	871,25€		
	ma-04 (masajes)	174,25€		
		TOTAL LOTE 21		7.910,95€

**4.2.- Precio de adjudicación.**

El precio de adjudicación será aquel ofertado por el proponente que haya efectuado la mejor oferta económica para el Lote de que se trate, precio que será ingresado en la Tesorería Municipal, con carácter previo a la adjudicación de la autorización, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde el requerimiento efectuado a la mejor oferta de cada Lote.

QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Salvo que se modifiquen las condiciones previstas tanto en este Pliego de Cláusulas Administrativas como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los precios de los respectivos contratos resultantes de la adjudicación individualizada de cada Lote, no sufrirán alteración alguna durante la vigencia del contrato oportuno, incluyendo el de las eventuales opciones de prórrogas previstas.

En ningún caso podrá modificarse la cantidad que el licitador adjudicatario de cada Lote haya propuesto por encima del tipo mínimo de licitación.

Sólo para el supuesto de que se modificara la superficie de ocupación o el periodo de ocupación de la explotación autorizada por parte de la Demarcación de Costas de Valencia, tanto al alza como a la baja, se podrá ampliar o reducir el tipo mínimo de licitación resultante en base a las condiciones autorizadas para su adecuación a la temporada correspondiente, calculándose a tal efecto un nuevo tipo de licitación en función de las bases que se han tomado en cuenta a la hora

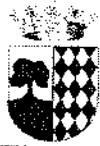


determinar los tipos mínimos de licitación concretados en la Cláusula 4.1 del presente Pliego, por lo que sólo en estos casos procedería la revisión de precios derivados de la adjudicación.

SEXTA.- DEPÓSITO PREVIO A FAVOR DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta para cada Lote de acuerdo con la clasificación efectuada por el órgano de contratación en función de los criterios de adjudicación previstos, y en los términos regulados en el artículo 113.6 del Reglamento de Costas y con independencia de la garantía definitiva de carácter municipal que también se deberá constituir (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.1 de este Pliego), deberá hacer efectivo el importe del depósito previo (fianza) a favor de la Demarcación de Costas de Valencia, en la cuantía prevista en el cuadro siguiente, a través de la Caja General de Depósitos sita en la C/ Guillem de Castro nº 4 de Valencia, a favor de dicha entidad, expedido en la Delegación Especial de Economía y Hacienda, todo ello conforme a la autorización conferida por dicha Demarcación de Costas en Valencia a favor de este Ayuntamiento de Oliva, y con la finalidad de responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan, en el plazo que se fije por el Servicio Periférico de Costas:

LOTE	Instalaciones o Entidades que lo integran	DEPÓSITO (Fianza)	PREVIO
LOTE 01	ch-01(chiringuito) + te-01 (terraza)	3.500 €	
	ha-01 (hamacas)	750 €	
LOTE 02	ch-02 (chiringuito) + te-02 (terraza)	3.500 €	
	ha-02 (hamacas)	500 €	
LOTE 03	es-01 (Escuela DN vela)	10.000€	
	ba-02 (canal balizamiento)	1.500€	
	pl-01 (plataforma acuática)	3.000€	
	ha-03 (sombras)	1.250€	
LOTE 04	pu-01(churrería)	750 €	
LOTE 05	ch-03(chiringuito) + te-03 (terraza)	3.500 €	
	ha04(hamacas)	1.000 €	
	ma01(masajes)	500 €	
LOTE 06	te04(terraza)	110 €	
LOTE 07	ha-05 (sombras)	500 €	

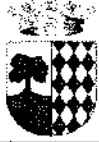


LOTE	Instalaciones o Entidades que lo integran	DEPÓSITO (Fianza)	PREVIO
LOTE 08	te-05(terraza)	90 €	
LOTE 09	te-06(terraza)	92 €	
LOTE 10	ma-02(masajes)	500 €	
LOTE 11	ch-04 (chiringuito) + te-07 (terraza)	3.500 €	
	ha-06 (hamacas)	750 €	
LOTE 12	ch-05 (chiringuito) + te-08 (terraza)	3.500 €	
	ha-07 (hamacas)	500 €	
LOTE 13	ki-01 (quiosco) + te-09 (terraza)	3.000 €	
	ha-08 (hamacas)	250 €	
LOTE 14	ki-02 (quiosco) + te-10 (terraza)	3.000 €	
LOTE 16	ch-06 (chiringuito) + te-11 (terraza)	3.500 €	
	oj-1 (cajones)	300 €	
	ha-09 (hamacas)	1.750 €	
LOTE 17	ch-07(chiringuito) + te-12 (terraza)	3.500 €	
	ha-10 (hamacas)	1.000 €	
LOTE 20	ma-03 (masajes)	500 €	
LOTE 21	ch-08 (chiringuito) + te-13 (terraza)	3.500 €	
	ha-11 (hamacas)	1.250 €	
	ma-04 (masajes)	500 €	

OBSERVACIÓN IMPORTANTE: Estos depósitos previos (fianzas) ante Demarcación de Costas, se deberán constituir de forma individualizada, para cada instalación o actividad de que se trate (en la forma en que se indica en la Tabla precedente), y **NO** por Lotes.

En el momento de efectuar dichos depósitos se deberá especificar la referencia de la instalación/entidad de que se trate (y no la del Lote al que se opte) tal y como aparece reflejado en el plan de instalaciones de temporada y en la tabla anterior, así como el periodo de la instalación, en los términos que se señalen en la Autorización del Plan de Servicios de Temporada otorgada por la Demarcación de Costas a este Ayuntamiento de Oliva.

La acreditación de estos depósitos previos deberá llevarse a cabo dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el requerimiento de documentación a la mejor oferta.



SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO.

7.1.- Podrán presentar proposiciones para cualquier Lote (excepto para los Lotes Núms. 6, 8 y 9) las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia económica- financiera y técnica o profesional y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de La LCSP (de entre las prohibiciones de contratar que se señalan). Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Para el caso de licitadores que opten a Lotes que comprenden una instalación destinada a Escuela de Vela, deberán contar con la homologación de la Federación de Vela o autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

7.2.- Además, en los términos previstos en el art.78 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.3.- Sólo podrán formular proposiciones en el caso de los Lotes Núms. 6, 8 y 9, cuyas respectivas instalaciones corresponden a terrazas vinculadas al ejercicio y explotación de una actividad hostelera/restauración, los titulares de establecimientos de este tipo ubicados en el Barrio Marítimo de Oliva y a una distancia máxima de 100 mts desde la ubicación de aquéllas, siempre y cuando dichas actividades cuenten con la oportuna licencia de apertura de establecimiento o, al menos, se encuentren en fase de apertura con carácter provisional en aplicación de lo previsto en el art. 19.2 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y que además no se hallen comprendidas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP como prohibición de contratar. Para estos licitadores la tenencia de la licencia de apertura señalada presumirá que se reúnen los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7.4.- NO podrán tomar parte en este procedimiento contractual aquellas personas naturales o jurídicas que durante la temporada 2018 hayan sido objeto de sanción administrativa por parte de este Ayuntamiento, mediante expediente que hubiera adquirido el carácter de firmeza en vía administrativa, a consecuencia de faltas graves o muy graves relacionadas con el desarrollo y explotación de cualquier tipo de instalación temporal en dominio público marítimo-terrestre de las Playas de Oliva.

7.5.- Un mismo licitador (sea persona física o jurídica) sólo podrá tomar parte o concurrir a la licitación de un máximo de DOS LOTES.

7.6.- La presentación de proposiciones por parte de los licitadores presumirá la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego así como el de Prescripciones técnicas, y la presentación de la declaración responsable (DEUC) hará presunción de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

**OCTAVA.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

Para tomar parte y por tanto, para poder optar a la licitación en cualquiera de los Lotes que a continuación se señalan en la Tabla, se requerirá la constitución de una garantía provisional por los importes que seguidamente se indican., coincidentes con los exigidos como garantía definitiva.

El objeto de esta garantía provisional es simplemente el de poder garantizar que las propuestas formuladas se mantendrán, al menos, hasta la adjudicación de cada uno de dichos Lotes, así como de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato:

LOTE	IMPORTE GARANTÍA PROVISIONAL
LOTE 01	3.700 Euros
LOTE 02	3.000 Euros
LOTE 03	4.300 Euros
LOTE 04	300 Euros
LOTE 05	3.900 Euros
LOTE 07	200 Euros
LOTE 11	3.400 Euros
LOTE 12	3.600 Euros
LOTE 13	1.000 Euros
LOTE 14	900 Euros
LOTE 16	3.500 Euros
LOTE 17	4.500 Euros
LOTE 21	4.000 Euros

Si se produce la circunstancia de que un licitador que ha sido propuesto como la mejor oferta, renuncia de forma voluntaria y unilateralmente a la posible adjudicación de un determinado Lote, este mismo hecho, en sí mismo considerado, comportará la pérdida e incautación de la garantía o fianza provisional depositada al efecto.

En todo caso, la garantía provisional será ejecutada por el Ayuntamiento de Oliva en los siguientes casos:



- a) cuando no se mantenga la proposición presentada hasta la formalización del contrato, sin perjuicio de las penalidades previstas en este Pliego para estos supuestos
- b) cuando el licitador incumpla cualquiera de las obligaciones que deriven de la adjudicación
- c) cuando no se formalice el contrato por causa imputable al licitador
- d) cuando el licitador no acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social de acuerdo con lo previsto en este pliego.

Por otra parte, señalar que no se requerirá constituir garantía provisional alguna para el supuesto caso de que los licitadores opten o concurran a la adjudicación de los Lotes Núms. 6, 8 y 9 (cuyas instalaciones se corresponden con terrazas anexas a una actividad de hostelería o restauración) ni tampoco si se opta a los Lotes Núms. 10 y 20 (que comprenden únicamente instalación de masajes)

El adjudicatario de un determinado Lote podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

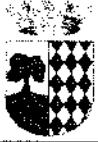
NOVENA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

9.1- El adjudicatario del Lote que corresponda, y en este caso sin excepción para ningún Lote, deberá constituir una fianza definitiva a favor del Ayuntamiento de Oliva, según modelo que se adjunta al presente Pliego como **Anexo I**.

La acreditación de la garantía definitiva se realizará presentado resguardo de su depósito bien ante la Tesorería Municipal o bien resguardo acreditativo de la transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de titularidad de este Ayuntamiento IBAN nº ES77-0182-5941-44-0017114001, y todo ello dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de documentación de la mejor oferta de cada Lote.

El importe de dichas fianzas definitivas se cuantifica en una cifra equivalente al 50% del precio mínimo de licitación, redondeada a múltiplos de 100, por lo que quedará concretada en los importes que se señalan a continuación en función del Lote adjudicado:

LOTE	GARANTÍA DEFINITIVA A CONSTITUIR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA
LOTE 01	3.700 Euros
LOTE 02	3.000 Euros
LOTE 03	4.300 Euros
LOTE 04	300 Euros
LOTE 05	3.900 Euros
LOTE 06	300 Euros



LOTE	GARANTÍA DEFINITIVA A CONSTITUIR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA
LOTE 07	200 Euros
LOTE 08	200 Euros
LOTE 09	200 Euros
LOTE 10	100 Euros
LOTE 11	3.400 Euros
LOTE 12	3.600 Euros
LOTE 13	1.000 Euros
LOTE 14	900 Euros
LOTE 16	3.500 Euros
LOTE 17	4.500 Euros
LOTE 20	100 Euros
LOTE 21	4.000 Euros

9.2.- La garantía definitiva responderá, conforme a lo dispuesto en el art. 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme a los artículos 192 y 193 LCSP
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del autorizado en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato y consecuentemente de la autorización o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución culpable del contratista.

9.4.- La devolución y cancelación de las garantías definitivas depositadas a favor del Ayuntamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y artículo 65.2 y 3 del RGLCAP, computándose a tal efecto como plazo de garantía el de TRES MESES con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la autorización respectiva.

En el supuesto de que se solicite/n prórroga/s del contrato, por una temporada o anualidad más, no será necesario que el interesado solicite para cada temporada el reintegro o devolución de la garantía definitiva depositada ante este Ayuntamiento, pudiendo mantener la garantía definitiva inicial en tanto en cuanto no se extinga el contrato ni sus posibles prórrogas.

9.5.- Con respecto de la fianza o depósito previo que debe constituirse a favor de la Demarcación de Costas de Valencia, deberá procederse al finalizar cada temporada a la solicitud de su devolución en la forma procedente, así como a su nuevo depósito al comienzo de la nueva temporada.



DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

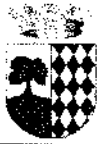
Las garantías definitivas de carácter municipal podrán constituirse por cualquiera de los medios siguientes, con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la LCSP y concordantes del RGLCAP:

- a) En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por Administración Contratante o por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España. Podrá llevarse a cabo asimismo mediante ingreso en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Oliva IBAN nº ES77-0182-5941-44-0017114001.
- b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Los avales estarán autorizados por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente. Dichos poderes deben estar bastanteados previamente y por una sola vez por Notario que acredite que los firmantes tienen poder suficiente para obligar a la entidad en los términos del aval. Por otra parte, si el aval, tanto en garantía provisional como en definitiva, lo fuese por importe superior a 6.000 Euros, deberá estar intervenido por fedatario público.
- c) Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución. De conformidad con lo establecido en el RGLCAP, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle ante el tomador del seguro.

La constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI del RGLCAP, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponde conforme a su normativa específica.

DÉCIMO PRIMERA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CONTENIDO DE LOS SOBRES.

11.1.- Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados y firmados en la solapa por el licitador, para cada uno de los Lotes a los cuales se pretenda optar (máximo DOS LOTES), correspondiendo el Sobre Núm. 1 a Documentación Administrativa, y, el Sobre Núm. 2, a la Proposición Económica, en los cuales figurará el lema o indicación que seguidamente se indica:



PARA EL SOBRE NÚM. 1 :

"DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL EMPRESARIO/LA EMPRESA

..... EN
ORDEN A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DEL LOTE NÚM. _____, PARA LA
ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE
INSTALACIONES TEMPORALES EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN
LAS PLAYAS DE OLIVA, TEMPORADA 2019".

Dentro del sobre N.º 1 correspondiente a cada LOTE al que se pretenda optar, se incorporará la documentación que a continuación se señala como tal, diferenciándose en función de si los Lotes a los cuales se opta, se trata o no de terrazas anexas a una actividad hostelera/restauración; así:

A) PARA OPTAR A CUALQUIER LOTE (EXCEPTO AQUELLOS QUE INCLUYAN O AFECTEN A TERRAZAS ANEXAS A UNA ACTIVIDAD, O LOTES QUE SOLO INCORPOREN INSTALACIONES REFERENTES A MASAJES):

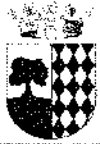
1º.- Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos previstos cumplimentando al efecto el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente firmada, conforme al modelo del **Anexo II**. Si se concurre como UTE, cada una de las empresas que constituyan la misma, debe cumplimentar y firmar debidamente dicha Declaración Responsable (DEUC).

2º.- Tratándose de la presentación por parte de una UTE, se acompañará un compromiso de Constitución de Unión Temporal de Empresas/Empresarios (UTE). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios (artículos 140 LCSP). El citado documento deberá estar firmado por cada uno de los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

3º.- Escrito suscrito por el empresario individual concurrente o por el representante legal de la empresa (o por los representantes de cada una de las empresas concurrentes en el supuesto de UTE), en donde se hagan constar los datos de contacto de la misma, y fundamentalmente, una dirección de correo electrónico habilitada para llevar a cabo la práctica de las notificaciones derivadas de este expediente contractual.

4º.- Autorización a este Ayuntamiento para la remisión de datos y notificaciones a través del correo electrónico facilitado al efecto, según modelo **Anexo III**.

5º.- Acreditación de haber constituido la garantía o fianza provisional para tomar parte en la licitación según el Lote al que se concurre.



6º.- Para el caso de licitadores que opten a Lotes que comprenden una instalación destinada a Escuela de Vela, deberán aportar copia de la homologación de la Federación de Vela o de la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

B) PARA OPTAR A LOS LOTES 6, 8 Y 9 (Lotes que incorporan instalaciones de terrazas anexas a actividades hosteleras o de restauración)

1º.- Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos previstos cumplimentando al efecto el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente firmada, conforme al modelo del **Anexo II**. Si se concurre como UTE, cada una de las empresas que constituyan la misma, debe cumplimentar y firmar debidamente dicha Declaración Responsable (DEUC).

2º.- Tratándose de la presentación por parte de una UTE, se acompañará un compromiso de Constitución de Unión Temporal de Empresas/Empresarios (UTE). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios (artículos 140 LCSP). El citado documento deberá estar firmado por cada uno de los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

3º.- Copia de la Licencia de apertura de la actividad principal de que se trate o, al menos, copia de la licencia de apertura provisional

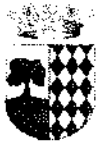
4º.- Escrito debidamente firmado por el licitador, en el que se indique de forma clara la ubicación concreta de la actividad principal, con indicación de la distancia (en metros) desde dicha actividad hasta la terraza a la que se opta. (Se pueden adjuntar croquis o planos)

5º.- Escrito suscrito por el empresario individual concurrente o por el representante legal de la empresa (o por los representantes de cada una de las empresas concurrentes en el supuesto de UTE), en donde se hagan constar los datos de contacto de la misma, y fundamentalmente, una dirección de correo electrónico habilitada para llevar a cabo la práctica de las notificaciones derivadas de este expediente contractual.

6º.- Autorización a este Ayuntamiento para la remisión de datos y notificaciones a través del correo electrónico facilitado al efecto, según modelo **Anexo III**.

C) PARA OPTAR A LOS LOTES NÚMS. 10 Y 20 (Lotes que incorporan únicamente actividad de masajes):

1º.- Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos previstos cumplimentando al efecto el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente firmada, conforme al modelo del **Anexo II**. Si se concurre como UTE, cada una de las empresas que constituyan la misma, debe cumplimentar y firmar debidamente dicha Declaración Responsable (DEUC).



2º.- Tratándose de la presentación por parte de una UTE, se acompañará un compromiso de Constitución de Unión Temporal de Empresas/Empresarios (UTE). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios (artículos 140 LCSP). El citado documento deberá estar firmado por cada uno de los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

3º.- Escrito suscrito por el empresario individual concurrente o por el representante legal de la empresa (o por los representantes de cada una de las empresas concurrentes en el supuesto de UTE), en donde se hagan constar los datos de contacto de la misma, y fundamentalmente, una dirección de correo electrónico habilitada para llevar a cabo la práctica de las notificaciones derivadas de este expediente contractual.

4º.- Autorización a este Ayuntamiento para la remisión de datos y notificaciones a través del correo electrónico facilitado al efecto, según modelo **Anexo III**.

PARA EL SOBRE NÚM. 2 :

“ PROPOSICIÓN U OFERTA ECONÓMICA QUE FORMULA EL EMPRESARIO/LA EMPRESA

..... EN
ORDEN A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DEL LOTE NÚM. _____, PARA LA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TEMPORALES EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LAS PLAYAS DE OLIVA, TEMPORADA 2019”.

Con independencia del Lote al cual se opte, dentro del sobre N.º 2 únicamente se incorporará la propuesta u oferta económica ajustada al modelo que se incorpora como Anexo IV al presente Pliego.

11.2.- Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición u oferta económica por Lote, si bien deberán tenerse en cuenta las limitaciones señaladas en la Cláusula 7.5, sin que se admitan variantes de ningún tipo. De igual forma, tampoco podrá concurrirse a nivel individual si dicho empresario forma parte de una entidad jurídica con la cual también pretende concurrir, o viceversa. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estos principios dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones presentadas.

No se aceptarán aquellas proposiciones económicas que sean formuladas por escrito que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta económica formulada.

11.3.- La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como el de Prescripciones



Técnicas, sin salvedad o reserva alguna, prevaleciendo en caso de contradicciones lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

A efectos de esta limitación, en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes consideradas candidato o licitador, y deberá recordarse la la previsión contemplada en el apartado 11.2 de este Pliego.

11.4.- Dado que el presente expediente de contratación se divide en Lotes, y en los términos señalados en el art. 99.4 de la LCSP, y tal y como se señalada en la Cláusula 7.5 del presente Pliego, se hace constar de forma específica que un mismo licitador o candidato (sea persona física o jurídica) sólo podrá presentar ofertas como máximo para DOS LOTES diferentes, por lo que deberá tener en cuenta lo señalado en el apartado 2 de esta misma Cláusula en cuanto a si se concurre a nivel individual para aquellas personas que formen parte de una entidad jurídica con la que también pretendan concurrir.

En el supuesto de que un mismo licitador llevase a cabo ofertas para más de DOS LOTES, será automáticamente excluido (en todos los Lotes en que haya concurrido) del procedimiento contractual que nos ocupa.

DÉCIMO SEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1.- Los licitadores deberán presentar en mano o enviar por correo sus proposiciones al Registro de Plicas ubicado en el Departamento de Contratación Administrativa del Ayuntamiento de Oliva (1ª Planta), en horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas, sito en la Casa Consistorial, Plaça de l'Ajuntament núm. 1, CP 64780 Oliva (Valencia) .

Si la proposición se envía por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al **núm. 96.283.97.72**, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

12.2.- El plazo de presentación de proposiciones, será de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de llevar a cabo las oportunas publicaciones en la Plataforma de Contratos del Sector Público (en la que, en todo caso, deberán publicarse las correspondientes adjudicaciones). Si el último día del cómputo del plazo coincide con sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el inmediato día hábil siguiente.

De igual forma, en la propia web municipal, www.oliva.es, (perfil de contratante), se incorporará para general conocimiento la documentación oportuna de la licitación que nos ocupa.



Con dicha publicación señalada en el D.O.C.V. se cumple el mandato señalado en el art. 113.6 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

DÉCIMO TERCERA.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

13.1.- Apertura de la documentación.

Por parte del órgano de contratación, y antes de que la Mesa de Contratación se reúna en orden a llevar a cabo la apertura de la documentación que se incorpora en los Sobres que contienen la documentación administrativa (Sobre N.º 1), se habrá recabado, de oficio, la información oportuna respecto de aquellos licitadores que, según los antecedentes administrativos municipales, hubiesen sido sancionados por el Ayuntamiento de Oliva dentro de la última temporada o anualidad, a consecuencia de faltas relacionadas con el desarrollo y explotación de las actividades objeto de las instalaciones o entidades integrantes de los Lotes a los que se opta. Si de dicha comprobación se observa que algún licitador ha sido sancionado, en expediente ya firme en vía administrativa, a consecuencia del ejercicio de la explotación de las instalaciones temporales en zona de dominio público marítimo-terrestre en el ejercicio inmediato anterior (temporada de 2018), su oferta será automáticamente rechazada por parte de la Mesa de Contratación y tan siquiera se procederá a aperturar ninguno de los Sobres presentados al efecto.

La apertura de las proposiciones, comenzará en acto no público, aperturando la documentación administrativa contenida en los Sobres Núms. 1. Dicho acto tendrá lugar a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa calificará la documentación administrativa presentada por los diferentes licitadores en función de los respectivos Lotes, pudiendo llevar a cabo, en caso de cumplimiento defectuoso, requerimientos de subsanación o aclaración de la documentación presentada, que deberá llevarse a cabo antes de la apertura del Sobre Núm. 2.

Consecuentemente con ello, el acto de apertura de los Sobres Núms. 2 , que deben contener única y exclusivamente la oferta o proposición económica concretada para el Lote al cual se opta, se llevará a cabo, en acto público, a las 12:00 horas del primer día hábil siguiente al de la apertura de la Documentación Administrativa anteriormente señalada, y tras haber transcurrido el posible plazo de subsanación de documentación indicado.

La Mesa de Contratación designada procederá a:

- 1.º Recontar las proposiciones presentadas y realizar su apertura.



- 2º.- Calificar la documentación administrativa aportada al efecto y, en su caso, requerir de subsanación o aclaración dentro del plazo de tres días hábiles.
- 3º Evaluar las propuestas aplicando el único criterio de adjudicación previsto, el precio; clasificar las ofertas, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego.
- 4º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya llevado a cabo la oferta económica más elevada.
- 5º Requerir al empresario o a la empresa que haya sido considerada como la mejor oferta en cada Lote, mediante notificación o comunicación electrónica, para que en el **plazo de 10 días hábiles** a contar desde la constancia expresa del licitador de la recepción del envío de la comunicación, presente la documentación que resulte exigible, y en particular la acreditativa de los extremos requeridos y fundamentalmente el pago del canon de adjudicación, el depósito previo a constituir ante la Demarcación de Costas en Valencia, y la fianza o garantía definitiva municipal.

13.2.- Criterios de adjudicación.

Para llevar a cabo la adjudicación de las autorizaciones que se pretenden, sólo se tendrá en cuenta un único criterio, el PRECIO propuesto, planteado a través de una SUBASTA PÚBLICA, en la forma y condiciones que se desarrollan en el punto precedente.

No obstante lo anterior, se hace constar que la aplicación de criterios de naturaleza o carácter medio-ambientales, y/o en su caso, sociales, se han introducido como exigencia o requisitos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

13.3.- Forma de adjudicación.

La forma de adjudicación será la SUBASTA PÚBLICA a mano alzada, en los términos que a continuación se indican, todo ello en relación con la regulación contenida en los apartados c) y d) del art. 104 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, a los únicos efectos de poder mejorar las ofertas económicas efectuadas por escrito en sobre cerrado.

El acto se iniciará pues, identificando la Presidencia de la Mesa los licitadores que concurren al Lote de que se trate, recordando y concretando claramente el tipo mínimo de licitación establecido para cada Lote, procediéndose seguidamente a la apertura y lectura pública de las proposiciones económicas formuladas por escrito en sobre cerrado (Sobres Nº 2).



Aquella proposició econòmica planteada per escrit, que resulte ser la més elevada per al corresponent Lote al qual se opte, constituirà a su vez el preu de partida o de inici de la subasta que, a mano alzada y de viva voz, se iniciarà a continuació, admetent-se postures entre los licitadores interesados en el Lote que mejoren aquella mejor oferta económica efectuada por escrito. La subasta finalizará en el momento en que por parte de la Mesa de Contratación se considere que el último importe o preu ofrecido de viva voz,- o de no haber ninguna postura en tal sentido, la mayor oferta económica efectuada por escrito,- ya no puede ser mejorado al alza, rematándose la subasta por este último preu ofertado (si resultara el caso, o por la mayor proposición económica escrita en le caso de que durante el transcurso de la subasta no se mejorara). Rematada la subasta para cada Lote, se entenderá la misma concluida y finalizada.

Las posturas económicas que vayan efectuándose a lo largo de la subasta de cada Lote, a mano alzada y de viva voz, como se ha indicado, se llevarán a cabo de forma que en cada momento se identifique con claridad el licitador que la efectúa y la postura económica que se plantea en cada momento. Las diferentes posturas económicas a mano alzada y de viva voz que puedan producirse, se efectuarán en tramos de 500 Euros mínimo con respecto a la última postura planteada, salvo para los Lotes núms. 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 20, que se efectuará por tramos de un mínimo de 100 Euros.

Estas subastas se llevarán a cabo por riguroso orden de Lotes.

Finalmente, se declarará mejor rematante o mejor oferta la efectuada por aquel licitador que haya hecho la postura económica más elevada , bien entre las efectuadas en la subasta a mano alzada y de viva voz, o bien entre las las contenidas en los sobres por escrito.

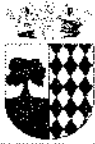
13.4.- Supuestos de empate en la puntuación total.

Es muy improbable que pueda plantearse la circunstancia de tener un empate en la puntuación total, puesto que cada postura económica puede ser inmediatamente elevada al alza, aunque lo sea de forma mínima. No obstante lo anterior, y para el supuesto de que se produjese un empate en el la última propuesta económica para un Lote por parte de dos o más licitadores, se aplicarán a tal efecto los criterios de desempate previstos en el art. 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO CUARTA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La composición de la Mesa de Contratación, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de abril de 2018, será la siguiente:

- PRESIDENTE/A: Dª Sofia Gregori Bosch, funcionaria Jefa del Departamento Jurídico-Administrativo de Secretaría, como titular, y el funcionario Jefe del Departamento de



Gobernación y Contratación Administrativa D. José-Sebastián Estela Climent, como suplente.

• VOCALES:

- La Secretaria General D^a Ana Moreno Rodilla como titular de la Secretaría General, del Ayuntamiento de Oliva o funcionario/a que le sustituya como suplente.
 - La Interventora Municipal D^a Marta Milvaques Cucart, como titular de la Intervención Municipal, o el/a funcionario/a que le sustituya como suplente.
 - D. Antonio Mansanet Morant, Técnico de Administración General, como titular, y como su suplente D. Serafín Moreno Quereda, Ingeniero Técnico Industrial municipal.
- SECRETARIO: José-Sebastián Estela Climent, Jefe del Departamento de Gobernación y Contratación Administrativa, como titular, y como suplente, Rosa María Tomás Escrivá funcionaria de la Corporación Municipal.

DÉCIMO QUINTA.- ADJUDICACIÓN.

15.1.- La propuesta de adjudicación que efectúe la Mesa de Contratación para cada Lote de los planteados no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

15.2.- El órgano de contratación (Alcaldía-Presidencia) clasificará, por orden decreciente, las propuestas presentadas en función de las posturas económicas ofertadas por los respectivos licitadores para cada uno de los Lotes.

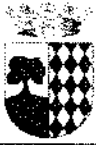
15.3.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta económica por Lote para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se enumera en el artículo siguiente.

15.4.- Un mismo licitador podrá resultar adjudicatario de un máximo de DOS Lotes, en los términos contemplados en el presente Pliego.

DÉCIMO SEXTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

16.1.- La documentación que deberá presentar el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para cada Lote, tras el requerimiento del órgano de contratación, es la siguiente:

- a) Los documentos probatorios de su personalidad y capacidad de obrar.
- b) Documentos probatorios de la solvencia económico-financiera o técnica o profesional para contratar con la Administración.
- c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social.
- d) Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva de carácter municipal que sea procedente, haber ingresado el precio resultante de la adjudicación a



- favor del Ayuntamiento, y el original de la constitución del depósito previo en la caja General de Depósitos a favor de Demarcación de Costas (modelo 060).
- e) Si la adjudicación del contrato recae en una unión temporal de empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el CIF asignado a dicha unión.
 - f) Seguro de responsabilidad civil, a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
 - g) Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente.
 - h) En su caso, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, copia de la solicitud de montaje de la instalación, sin perjuicio de que determinadas instalaciones queden sujetas a la correspondiente solicitud de licencia de apertura por declaración responsable.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los documentos que se presenten serán originales o fotocopias compulsadas por el Técnico Municipal en Contratación Administrativa, o copias autenticadas por notario.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

16.2.-

A) A efectos de acreditar la **PERSONALIDAD** y **CAPACIDAD DE OBRAR** del proponente, deberán aportar la documentación siguiente:

a).- Si la empresa es persona física: copia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal. Tratándose de empresarios extranjeros, pasaporte debidamente legalizado por notario.

b).- Si es persona jurídica: copia de la escritura de constitución, adaptación o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar de las mismas se acreditará mediante la inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley



de Contratos de las Administraciones Públicas, en función del tipo de contrato que nos ocupa.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, según los términos del art. 68 de la LCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de dicho texto, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, como el que nos ocupa, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

c).- Copia de la escritura pública de apoderamiento otorgado a favor de la persona física que suscriba, en nombre y representación del empresario individual o empresa proponente, la oferta económica y demás documentación que sea procedente.

Se deberán aportar copias y originales de los documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar, con la finalidad de ser compulsados por este Ayuntamiento de Oliva (Departamento de Contratación Administrativa), así como llevar a cabo el oportuno bastanteo del poder de representación por parte del Jefe del Departamento de Gobernación y Contratación Administrativa de esta Entidad Local.

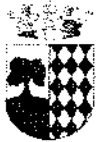
B) A efectos de acreditar la SOLVENCIA (económica y financiera, y técnica o profesional) del proponente para contratar con la Administración, se deberá aportar la documentación siguiente:

B.1.) Si el licitador es requerido al efecto para acreditar este extremo de SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, la misma podrá acreditarse, en los términos en que se pronuncia el art. 87 LCSP, por cualquiera de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera la adjudicación, por importe igual o superior al canon ofertado por el licitador adjudicatario de la instalación/entidad como propuesta u oferta económica, acreditado por medio de certificaciones apropiadas y copia compulsada de la documentación contable oportuna.
- Justificante del pago y existencia de un seguro en vigor de indemnización por riesgos profesionales con un capital mínimo de 300.000 Euros en caso de siniestro.

B.2.) Si el licitador es requerido al efecto para acreditar su SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, en los términos en que se pronuncia el art. 91 en concordancia con el art. 90 LCSP por aplicación analógica para los contratos de servicios, aquélla podrá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Una relación de los principales trabajos realizados -relacionados con el objeto de las adjudicaciones del presente Pliego de Cláusulas-, en los últimos cinco años que incluya su importe, fechas y el destinatario (público o privado) de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados originales expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector



público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Titulaciones profesionales o certificados de profesionalidad (obviamente relacionadas con el ámbito de las adjudicaciones del presente Pliego) del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, identificando concretamente al mismo.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa vinculada o relacionada con el ámbito de las adjudicaciones que se pretenden, así como la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Para los licitadores que concurren a una posible adjudicación en los Lotes Núms. 6, 8 y 9, esta solvencia técnica o profesional se presumirá acreditada aportando la copia de la licencia de apertura o licencia provisional de apertura del establecimiento al cual se encuentra vinculada la instalación temporal objeto de licitación.

C) A efectos de acreditar que el adjudicatario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social, deberá aportar los correspondientes certificados expedidos por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, certificados que pueden ser expedidos de forma telemática. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento de Oliva, incorporará de oficio, tal extremo al expediente.

D) A efectos de acreditar que el empresario no se halla incurso en ninguna de las causas previstas en el art. 71 LCSP para contratar con la Administración, tal extremo se deberá acreditar mediante Declaración responsable original firmada debidamente.

E) Al objeto de justificar la constitución de la garantía definitiva municipal, el ingreso del precio de adjudicación del Lote correspondiente a favor del Ayuntamiento, y la constitución del depósito previo en la caja General de Depósitos a favor de Demarcación de Costas de cada una de las instalaciones que conformen en Lote adjudicado, se requerirá que se acredite su constitución con resguardo de su depósito bien ante la Tesorería Municipal o bien resguardo acreditativo de la transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de titularidad de este Ayuntamiento, si bien, con respecto al depósito a favor de la Demarcación de Costas de Valencia deberá adjuntarse documento original (ejemplar para la Administración, modelo 060).

F) Si la adjudicación de la autorización recae en una unión temporal de empresas, deberá acreditarse, aportando original y copia para su cotejo, de la escritura pública de constitución de la misma, así como también original y copia del CIF asignado a dicha unión temporal.

G) Deberá aportarse finalmente copia de la Declaración del Alta del IAE acompañando su original (para la compulsión de aquélla).



H) Copia de la solicitud de montaje de la instalación, con independencia de la petición concreta de la solicitud de licencia de apertura por declaración responsable (para el caso de los chiringuitos y quioscos) en los términos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas..

REGISTRO DE LICITADORES: En los términos contemplados en el art. 96 de la LCSP el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana, eximirá de la presentación de los documentos que obren en dicho Registro referidos al objeto del contrato, que a continuación se indican:

- Los relativos a la personalidad y a la capacidad de obrar, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado (Documentos relacionados en la letra A)); Si la representación ha sido modificada se deberá acreditar la representación en la forma solicitada.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional (Documentos relacionados en las letras B.1) y B.2))
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar y de estar al corriente de las obligaciones tributaras y con la Seguridad Social (Documento relacionado con las letras D) y E).

Este certificado deberá ir acompañado, en todo caso, de una declaración responsable del licitador sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores. Si se hubiera producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la declaración, incorporando la documentación correspondiente.

16.3.- Toda la documentación anteriormente señalada se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose una relación de todos los documentos que adjunta en cumplimiento del requerimiento efectuado al efecto.

16.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento previsto en la Cláusula 15.3 de este Pliego de Cláusulas Administrativas en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, salvo que éste licitador ya hubiese resultado adjudicatario de otros dos Lotes (dada la limitación de que un mismo licitador no pueda resultar adjudicatario de más de dos Lotes), en cuyo caso no podría serlo de nuevo, recabándose tal requerimiento al licitador siguiente en orden de prelación en las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

16.5.- El órgano de contratación deberá adjudicar las autorizaciones que comprenda cada Lote dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.6.- La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores inclusive el adjudicatario, y simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público www.contrataciondelestado.es.



16.7.- Transcurridos dos meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que el Ayuntamiento hubiese dictado acuerdo resolutorio de la licitación, podrán los licitadores que lo deseen, retirar su ofertas (art. 158.4 LCSP)

16.8.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicadas las oportunas autorizaciones y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

DÉCIMO SÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17.1.- Las autorizaciones se perfeccionarán en el momento de la formalización del correspondiente contrato. El adjudicatario queda obligado a suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, en la forma prevista en el art. 153.3 de la LCSP, autorización y contrato que, en todo caso, quedará condicionado y supeditado a la obtención de la licencia de apertura de establecimiento para aquellas instalaciones que lo requieran en cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas (quioscos y chiringuitos).

17.2.- El documento administrativo de formalización se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista o adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

17.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado en el apartado 17.1, el órgano de contratación resolverá la adjudicación a favor de éste, procederá a la incautación de la garantía definitiva, y adjudicará al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas. Todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, que pudiera corresponder a la Administración, y la incoación del correspondiente procedimiento de declaración de la prohibición de contratar. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicio que la demora le pudiera ocasionar.

17.4.- No se podrá iniciar la explotación de las instalaciones sin la previa formalización del contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación podrá designar un RESPONSABLE DEL CONTRATO (que podrá tratarse de un órgano administrativo, o de uno/a o más funcionario/s técnicos municipales, o inclusive de persona física o jurídica externa), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que se le otorgasen.



Dicha designación será notificada a los contratistas adjudicatarios de cada Lote en debida forma.

DÉCIMO NOVENA.- CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO.

19.1.- La naturaleza jurídica de la relación que vinculará al contratista con el Ayuntamiento, será la derivada de una autorización administrativa temporal para el uso privativo de bienes de dominio público marítimo-terrestre.

19.2.- Las autorizaciones que se adjudiquen en cumplimiento de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, cuyo titular es el Ayuntamiento de Oliva, no implican cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

19.3.- Este pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. La ocupación del dominio público marítimo-terrestre se efectuará con arreglo a:

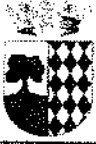
- a) Autorización de la Demarcación de Costas de Valencia del Plan de servicios de temporada, en dominio público marítimo-terrestre, en las playas del término municipal de Oliva (Valencia), ejercicio 2019 promovido por el Ayuntamiento de Oliva, R.E. núm. 6587 de 15-4-2019, así como también los informes recabados por aquella.
- b) La documentación presentada por este Ayuntamiento de Oliva a la Demarcación de Costas de Valencia para la finalidad pretendida, Plan de Temporada 2019 solicitado según Decreto de la Alcaldía núm. 359/19 de 8 de febrero de 2019.

19.4.- La ejecución y explotación de las instalaciones se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización. La zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto es zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el titular asume todos los riesgos y gastos derivados, tanto para las instalaciones como para los usuarios de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

19.5.- El régimen de utilización será el de servicio público usuario de la playa. No se permitirán:

- el estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos no autorizados
- las acotaciones de paso público
- las casetas y contenedores no autorizados
- la publicidad a través de carteles, vallas, medios acústicos o audiovisuales
- las conducciones y cables de instalaciones aéreas, ya sean eléctricas o de otra naturaleza.

19.6.- Extinguida la autorización, el titular de la explotación tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de diez días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas y en todo caso, al final de la temporada, así como de restaurar la realidad física alterada.

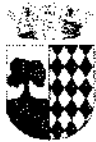


19.7.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la Demarcación de Costas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares así como el Pliego de Prescripciones Técnicas por los titulares de las explotaciones, será considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el art. 90 de la Ley de Costas, dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda, con independencia de lo previsto en el régimen sancionador previsto en este Pliego.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES BÁSICAS DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario del contrato quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter básico:

1. Destinar los terrenos de dominio público al uso autorizado
2. Dar a las instalaciones el uso previsto en el presente Pliego así como en el de Prescripciones Técnicas
3. Ejecutar las instalaciones de conformidad con el proyecto que obtenga licencia, tanto respecto de las condiciones de edificación como de uso
4. Ejercer por sí la explotación de la autorización, y no cederla, traspasarla ni subarrendarla.
5. Tener expuesto al público en debida forma la lista de precios aplicables.
6. Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y atender el pago de impuestos estatales, autonómicos, provinciales y municipales, derivados del ejercicio de la actividad, y satisfacer las cotizaciones que correspondan a la Seguridad Social así como el cumplimiento de todas las obligaciones legales impuestas por las normas de carácter laboral.
7. Aportar al responsable del contrato, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de la formalización del contrato, la documentación exigida por la normativa reguladora de la prevención de riesgos laborales (modalidad preventiva de la empresa; responsable de prevención; formaciones recibidas por los trabajadores; evaluación de riesgos de los puestos de trabajo; listado del personal que realizará los trabajos; EPIs.....)
8. Cumplir escrupulosamente la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria, debiendo, asimismo, estar en posesión, cuando proceda, del carnet de manipulador de alimentos.
9. Dar cumplimiento al resto de obligaciones fiscales respecto al Municipio, tales como tasa por licencia de apertura, suministro de agua, de electricidad, etc.
10. El adjudicatario de las instalaciones/entidades serán responsables ante el Ayuntamiento por las faltas que cometan sus operarios y queda obligado al resarcimiento de todos los daños que causen en las instalaciones y bienes públicos, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.
11. El adjudicatario deberá obtener, a su costa, cuantas licencias y permisos adicionales requiera el uso del bien o la actividad a desarrollar sobre el dominio público marítimo-terrestre, corriendo de su cuenta los gastos motivados por la obtención de los mismos.
12. Mantener el dominio público en perfecto estado de uso y conservación; y abandonar y dejar libres y vacuos a disposición de la Administración, al término de vigencia de la autorización, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento
13. Resarcir los daños e indemnizar por los perjuicios que causaren al Ayuntamiento y a terceros



VIGÉSIMO PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Conforme a lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de Costas y dado que las autorizaciones se otorgan con carácter personal e intransferible inter vivos, no se permitirá la cesión del contrato.

Del mismo modo, tampoco se autorizará la subcontratación con terceros, ni aún a título de realización parcial de la prestación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES.

22.1.- Serán causas de resolución del presente contrato el incumplimiento de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas, entre las que se encuentra la obligatoriedad de obtener licencia de apertura para aquellas instalaciones en que así se prevea, así como incumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases generales para la elaboración, tramitación y seguimiento del Plan de Servicios de Temporada 2019 de la Demarcación de Costas de Valencia, y en el Avance y, en su caso, de la Autorización de instalaciones temporales por parte de dicha Demarcación, así como de las directrices que en cumplimiento y desarrollo de todas estas normas señale el Ayuntamiento, así como aquellas otras que, de forma específica, contempla el art. 78 de la Ley de Costas.

22.2.- Serán causas de caducidad, con independencia de las contempladas en el art. 79 de la Ley de Costas, las siguientes:

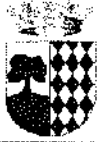
- alteración de los usos autorizados
- aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%
- el almacenamiento exterior de acopios o depósitos de los residuos de las explotaciones
- el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la Demarcación de Costas, en la Ley de Costas y en su Reglamento de desarrollo.

22.3.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía constituida. Todo ello, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le hubieran causado.

22.4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Costas, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso público.

22.5.- Al término de la autorización el titular cesará en la ocupación, y tendrá derecho a retirar fuera del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre, las instalaciones correspondientes, estando obligando a dicha retirada cuando así lo determine la Demarcación de Costas, y en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada.

VIGÉSIMO TERCERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.



Serán de aplicación al presente contrato las reglas contenidas en los artículos 190 y 191 de la LCSP relativas a las facultades y prerrogativas de la Administración.

VIGÉSIMO CUARTA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El adjudicatario de la autorización, desde la adquisición de tal condición, queda sometido al siguiente régimen disciplinario:

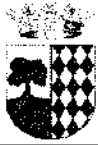
24.1.- Las infracciones establecidas en el presente Pliego serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el mismo, en la Ley de Costas y en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la obligación de reposición o restauración de las cosas a su ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de las infracciones y sanciones no afectará a dicha obligación, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

La ejecución forzosa de la obligación de restauración podrá llevarse a cabo mediante:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado.
- Por medio de multas coercitivas. Con independencia de las multas que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de las cosas a su ser y estado primitivo, los órganos sancionadores podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20% de la sanción establecida cuando se trate de obligaciones relativas al tratamiento de residuos, y como regla general en defecto de lo regulado. Si se tratase del incumplimiento de horarios, prohibiciones de emisiones acústicas, falta de prestación de Seguro de Responsabilidad Civil u otras materias relacionados con el desarrollo de una actividad, cada multa coercitiva no podrá superar el tercio del importe de la sanción. Cuando la ejecución forzosa consista en la reposición de obras o demolición de éstas, el importe de cada multa coercitiva no podrá superar un décimo del coste estimado de las mismas, no pudiendo sobrepasarlo. Si coincidiese alguno de los supuestos relacionados, dando lugar a la aplicación de dos o más tipos de multas coercitivas, el órgano sancionador aplicará la más acorde a la finalidad de la medida ejecutoria y principios generales del derecho aplicables.

24.2.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, en el Avance y en la Autorización de la Demarcación de Costas de Valencia de Instalaciones de temporada en zona de dominio publico marítimo-terrestre para la temporada 2019, así como en la documentación presentada por este Ayuntamiento de Oliva a la Demarcación de Costas de Valencia para la finalidad pretendida (Plan de Temporada 2019), así como la desobediencia a las órdenes de establecer las medidas correctoras señaladas o seguir determinada conducta en relación con las materias que el mismo regula.



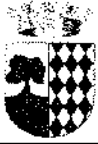
24.3.- Los hechos y actos tipificados como infracción se clasificarán en leves, graves y muy graves.

24.3.1.- Se considerarán infracciones leves :

- a. No disponer o exhibir el libro de reclamaciones, carnet de manipulador de alimentos en su caso, lista de precios u otro documento de tenencia obligada.
- b. La mera interrupción del servicio sin causa justificada.
- c. Falta de ornato, limpieza e higiene de la instalación y entorno al que se extiende la obligación y elementos adscritos a la misma
- d. Obstaculizar el paso de los servicios de limpieza
- e. Los malos modales o falta de cortesía no reiteradas con los usuarios, cuando no constituya falta grave.
- f. Realizar publicidad de productos comerciales distintos a los inherentes al servicio y/o permitir la venta ambulante o propaganda en el establecimiento.
- g. Acopio de elementos o materiales fuera o dentro de la superficie adjudicada no autorizados o que degraden o afeen al entorno.
- h. El servicio de productos o materiales de servicio no autorizados
- i. No depositar los residuos de forma selectiva
- j. Incumplir las órdenes e instrucciones del Ayuntamiento para hacer cumplir lo dispuesto en los pliegos o procurar la buena marcha del servicio, cuando no constituya otro tipo de infracción
- k. El incumplimiento de cualquier otra obligación del adjudicatario cuando no sea considera como infracción grave o muy grave.

24.3.2.- Se considerarán infracciones graves :

- a. La comisión de dos infracciones leves en una misma temporada.
- b. Construcciones de obras de fábrica u otros elementos fijos o desmontables, cuya realización no esté permitida o sea distinta a la autorizada.
- c. Ocupación de una superficie mayor de la autorizada.
- d. El impago de alguno de los plazos o cantidades del precio a abonar al Ayuntamiento.
- e. La falta de prestación de los servicios o del ejercicio de la actividad a la que esté destinada el aprovechamiento, sin justificación.
- f. Incumplimiento de horarios de apertura y cierre permitidos si superan una franja superior a 30 minutos, así como aquellos que perturben la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario.
- g. La alteración de los sistemas de control de emisiones sonoras previstas en el PPT, así como la producción de emisiones sonoras que perturben asimismo la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario, inclusive dentro del horario de apertura permitido.
- h. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento normal o anormal de la instalación así como la producción de



emisiones sonoras que perturben asimismo la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario inclusive dentro del horario de apertura permitido.

- i. El incumplimiento de la orden de desinstalación.
- j. No soterrar las instalaciones de servicios subterráneos de la explotación
- l. El montaje y desmontaje sin replanteo por el Ayuntamiento
- m. El estacionamiento, aparcamiento o circulación de vehículos fuera del horario o zona autorizada
- n. Los malos modales , falta de cortesía o desconsideración no reiteradas con los usuarios cuando por su gravedad constituyan falta grave, así como los malos modales o falta de cortesía o desconsideración reiteradas.
- o. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- p. Incumplimiento de las órdenes expresas del Servicio Provincial de Costas en la gestión de la explotación, sin perjuicio de sus competencias y potestades.

24.3.3.- Se considerarán infracciones muy graves :

- a. La comisión de dos infracciones graves en una misma temporada.
- b. Incumplimiento de los requisitos establecidos para ser adjudicatario de las explotaciones objeto de este pliego conforme a lo establecido en el mismo. Dichos vicios en la licitación o adjudicación conllevarán la pérdida de ésta, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que ello conlleve.
- c. La transmisión de la autorización a titular distinto y/o el subarriendo, traspaso, cesión o subcontratación de la explotación adjudicada.
- d. La comisión de dos infracciones graves en una misma temporada que suponga alteración de los sistemas de control de emisiones sonoras previstas en el PPT., así como la producción de emisiones sonoras que perturben asimismo la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario inclusive dentro del horario de apertura permitido.
- e. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados expresamente.

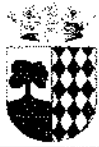
24.4.- A tales infracciones les serán de aplicación las siguientes sanciones:

Las infracciones **leves** se sancionarán con multa de 0 a 750,00 Euros.

Las infracciones **graves** se sancionarán con multa de 751,00 a 1.500,00 Euros.

Las infracciones **muy graves** se sancionarán con multa de 1.501,00 a 3.000,00 Euros, cierre de la instalación por un período de quince días naturales (cuando previamente se hayan impuesto dos sanciones dentro de una misma temporada de explotación), o inclusive revocación de la adjudicación para los supuestos señalados.

24.5.- Se entenderán como causas modificativas de la responsabilidad establecida por la comisión de las infracciones aquí tipificadas, además de las establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la disposición de quienes hayan cometido la infracción en orden a reparar los daños causados.



24.6.- PROCEDIMIENTO.- Para la declaración de infracciones e imposición de la sanciones señaladas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las salvedades siguientes:

- El plazo de alegaciones no será inferior a 5 días ni superior 10, el cual será único.
- Los hechos constatados por el personal funcionario municipal con labores de inspección municipal, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos puedan aportar los presuntos infractores.
- Las infracciones y sanciones que se declaren o impongan en virtud de este pliego, lo serán sin perjuicio de las que pudieran serlo en virtud de la potestad sancionadora de carácter administrativo que corresponde a los órganos competentes según la material sectorial aplicable.
- El órgano competente para el inicio y resolución de los expedientes sancionadores, con independencia del tipo de infracción cometida, lo será el Sr. Alcalde.

24.7.- LEGISLACIÓN ADICIONAL en materia de infracciones administrativas. A las infracciones administrativas derivadas del propio funcionamiento de la instalación, en materia de horario, ruidos, molestias, les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, así como la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústicas.

VIGÉSIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Contra los demás acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oliva, a 4 de Junio de 2019

EL ALCALDE EN FUNCIONES

David González Martínez



EL TÉCNICO MUNICIPAL EN
CONTRATACIÓN ADTVA.

José-Sebastián Estela Climent



DOCUMENTO I, ADJUNTO AL PLIEGO.- Bases generales de instalaciones y servicios de temporada para el ejercicio 2019

DOCUMENTO II, ADJUNTO AL PLIEGO.- Autorización expedida el 9 de abril de 2019 del Plan de servicios de temporada, en dominio público marítimo-terrestre, en las playas del término municipal de Oliva (Valencia), ejercicio 2019.

DOCUMENTO III, ADJUNTO AL PLIEGO.- Autorización expedida el 13 de mayo de 2019 del Plan de servicios de temporada, en dominio público marítimo-terrestre, en las playas del término municipal de Oliva (Valencia), ejercicio 2019

(Estos dos documentos adjuntos al Pliego, se incorporan escaneados en su integridad).



A N E X O I.-

MODELO DE AVAL (A EFECTOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS)

"D. _____, provisto de D.N.I. nº _____, en su calidad de _____ de la entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF _____ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____ en la calle/plaza/avenida _____ - C.P. _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes realizado ante la Abogacía del Estado de la provincia de en fecha _____,
AVALA

A _____ (1), con NIF....., en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas del artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por haber resultado la mejor oferta en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre en las Playas de Oliva, temporada 2019, ante el Excmo. Ayuntamiento de Oliva, por importe de (2).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público referenciada anteriormente.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)
_____ (firma de los Apoderados)

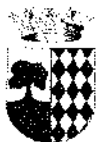
OBSERVACIONES:

(1) Nombre o razón social del empresario.

(2) corresponde indicar lo que sigue

- Indicar el importe de que se trate, según lo previsto en este Pliego y en función del Lote para que el se propone su adjudicación, señalándose de forma clara si se trata de GARANTÍA PROVISIONAL o de la GARANTÍA DEFINITIVA.

ADVERTENCIA: Si el importe de esta garantía (provisional o definitiva) se constituye mediante aval, , se recuerda que si resulta superior a 6.000 Euros, el aval deberá estar intervenido por Fedatario Público.



ANEXO II.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN). INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Los licitadores deben presentar una declaración actualizada de que no existe ningún motivo por el que deban o puedan ser excluidos de participar en el presente procedimiento de contratación y de que cumplen los criterios de selección establecidos en el Pliego.

La declaración debe presentarse conforme al formulario normalizado de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 6.1.2016.

La presentación del DEUC producirá los efectos de presentación de la declaración responsable de cumplimiento de las condiciones para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 140.1.a) LCSP.

I.1.- Acceso al formulario.

El formulario del DEU se podrá obtener y rellenar utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea, cuya página web en castellano se encuentra en la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Al acceder a la misma deberá seleccionar el idioma "Español", e identificarse seguidamente como "Soy operador económico"; a lo cual seguidamente surgirá la pregunta "¿Qué desea hacer?", cuya respuesta deberá ser la de seleccionar la opción de "GENERAR RESPUESTA". Seguidamente se volverá a elegir el país sede de la empresa, y la opción "SIGUIENTE". A partir de estos momentos ya se está en disposición de poder cumplimentar electrónicamente el DEUC.

Asimismo, los licitadores podrán presentar un DEUC propio elaborado a partir de modelos oficiales obtenidos de otras Entidades o Administraciones Públicas siempre que se ajusten a su estructura y contengan la información indicada en esta cláusula.

I.2.- Observaciones de cumplimentación.

Deberán cumplimentarse todas las partes del modelo, si bien se deberá tener en cuenta los aspectos siguientes:

1. En el apartado A de la Parte II, donde indica "Número de IVA, si procede", deberá entenderse y hacerse constar el número de identificación nacional, esto es el **Número de CIF, si procede**, para las personas jurídicas, y en el caso de tratarse de un empresario individual, el **Número de DNI o NIE**.
2. Recuerde que deberá firmarse el modelo cumplimentado por parte de la persona con poder bastante de representación de la empresa licitadora.
3. En caso de que el operador económico participe en el procedimiento de contratación junto con otros, se deberá presentar un formulario DEUC separado para cada uno de ellos.
4. Al inicio de la cumplimentación de la Parte IV "Criterios de selección", en el cuadro A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, si la respuesta del licitador es afirmativa, no hará falta cumplimentar el resto de apartados de dicha Parte IV.
5. No procederá rellenar campo alguno en la Parte V "Reducción del número de candidatos cualificados", en tanto en cuanto el procedimiento de licitación no lo sea el restringido, negociado con publicidad o diálogo competitivo.



ANEXO III.

MODELO DE AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE OLIVA, A LOS EFECTOS DE PRÁCTICA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

"D/Dª. con domicilio en , Documento Nacional de Identidad número , actuando en nombre propio , o en representación de , con domicilio social , código de identificación Fiscal nº..... , manifiesta lo siguiente:

Que desea tomar parte en la licitación del contrato convocado por el Ayuntamiento de Oliva, según procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159 LCSP, Expte. R^º **INSTAL.TEMP.-SEC/01-2019**, por lo que,

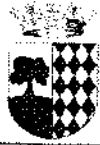
A los únicos efectos de poder recibir notificaciones derivadas de este procedimiento contractual de naturaleza patrimonial que nos ocupa, y en virtud de los Pliegos tanto el de Cláusulas Administrativas particulares como el de Prescripciones Técnicas particulares que rigen este procedimiento, por medio de la presente,

AUTORIZO expresamente al Ayuntamiento de Oliva, a remitir cualquier tipo de comunicación y/o notificación relacionada con este procedimiento licitatorio, por medios electrónicos, a la dirección de correo previamente facilitada al efecto.

De igual forma, me comprometo asimismo a contestar dichos correos electrónicos confirmando la recepción de forma inmediata, o como máximo dentro del plazo de dos días naturales siguientes al del envío.

En ningún caso la presente autorización podrá hacerse extensiva a comunicaciones y/o notificaciones derivados de otro tipo de procedimientos administrativos.

....., a ____ de de 2019



ANEXO IV.-

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

"D/Dª. con domicilio en , Documento Nacional de Identidad número expedido en en nombre propio, o en representación de con domicilio social , código de identificación Fiscal nº manifiesta lo siguiente:

1º.- Que conoce los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas relativos a la contratación, por el procedimiento de pública concurrencia de las autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre en las playas de Oliva, temporada 2019, con selección del contratista a través de un único criterio de adjudicación, y que los acepta plenamente.

2º.- Que declara bajo su responsabilidad que la empresa licitadora tiene capacidad jurídica y medios suficientes para llevar a cabo la ejecución de los servicios pretendidos, reúne los requisitos específicos exigidos para dicha prestación, cuenta con la habilitación oportuna para el ejercicio de la explotación de las instalaciones a las cuales de opta, y no se halla comprendido en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración señalados en la legislación vigente.

3º.- Que, caso de resultar adjudicatario, ejecutará y llevará a cabo la explotación de las instalaciones temporales en la zona de dominio público marítimo-terrestre, playas de Oliva, temporada 2019, correspondientes al LOTE NÚM. _____, con sujeción en todo caso, a los requisitos y condiciones de los pliegos aprobados al efecto.

4º.- Que a tal efecto formula una proposición u oferta económica por importe de _____ Euros (_____,00€) , por temporada, cantidad ésta que representa un incremento porcentual sobre el tipo mínimo de licitación previsto para este Lote Núm. _____, de un _____ % (____%) (**señalar tanto en letra como en cifra este porcentaje de incremento**).

Lugar, fecha y firma del LICITADOR."

Todas las cifras/porcentajes o datos solicitados deberán expresarse tanto en letra y número. Si hubiere discrepancias entre lo expresado en letra y lo expresado en número prevalecerá lo expresado en letra.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que antecede, que consta de un total de cuarenta y seis páginas, incluida la presente, ha sido aprobado mediante Decreto de la Alcaldía núm. 1517/19, de fecha 4 de junio de 2019.

Oliva, a 4 de junio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL ACTUAL.



Fdo.: Sofia Gregori Bosch